

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N.º -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BEJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N.º 491-2021-GRI/DRTC-APURIMAC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de contratar personal en las plazas vacantes generada por cese de límite de edad o mediante proceso de nombramiento del personal más antiguo, teniendo en cuenta que no se crearan nuevas plazas y no contraviene lo señalado en el artículo 8 de la Ley N.º 31084, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2021.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Consideraciones generales sobre la regulación de la capacitación del personal del Estado

- 2.4. Previamente, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 001291-2021-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"3.2 La derogación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 debe leerse de forma conjunta con las demás normas vigentes que regulan el ingreso de personal al sector público.

3.3 Atendiendo a que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.

3.4 La prohibición de ingreso de personal alcanza tanto a las contrataciones por servicios personales a plazo fijo como a las de naturaleza accidental (suplencias).

3.5 Para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá evaluar mecanismos alternativos como la ejecución de acciones de desplazamiento u otros que resulten aplicables."

- 2.5. De otro lado, es pertinente indicar que con fecha 06 de setiembre de 2021 se publicó el Decreto de Urgencia N.° 083-2021 que, a través de su única disposición complementaria final, habilita a las entidades públicas, indistintamente a su nivel de gobierno, para que puedan incorporar personal bajo el Decreto Legislativo N.° 1057 (RECA) con la finalidad de que les permitan ejercer sus funciones, implementar las acciones para sostener o mejorar su capacidad operativa, continuar brindando los servicios indispensables a la población, garantizar su adecuado funcionamiento, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Cabe precisar que, dicha autorización solo se encuentra vigente hasta el 2 de noviembre de 2021.

III. Conclusiones

- 3.1. Respecto de la posibilidad de contratar personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 001291-2021-SERVIR/GPGSC](#), el cual señaló que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, por consiguiente, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.
- 3.2. De otro lado, cabe indicar que mediante Decreto de Urgencia N.° 083-2021 se autorizó la contratación excepcional de servidores bajo el Decreto Legislativo N.° 1057 (RECA). Cabe precisar que, dicha autorización solo se encuentra vigente hasta el 2 de noviembre de 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AZGOVYC